



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°00000367-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 01 AGO 2018

VISTO:

El INFORME N° 481-2018-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 25 de Julio del 2018; Nota de Coordinación N° 214-2018/GOB.REG-TUMBES-GGR-SGR-SG, de fecha 23 de Julio 2018; OFICIO N° 491-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR-SG, de fecha emisión 20 de Junio del 2018; Nota de Coordinación N° 574-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 17 de Julio 2018; Recurso Administrativo de Apelación (Doc. 366483 - Exp. 312228), de fecha 04 de Julio del 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante escrito de fecha de recepción 04 de Julio del 2018, la Sra. NICIDA ALCIRA CESPEDES DIOSES, presenta el Recurso Administrativo de Apelación contra el INFORME N° 354 - 2018-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 14 de Junio del 2018, el mismo que Opina DECLARAR IMPROCEDENTE, la SOLICITUD DE REPOSICION EN PUESTO DE TRABAJO; presentado por la Administrada NICIDA ALCIRA CESPEDES DIOSES, por los fundamentos expuestos en el citado informe.

Que, con NOTA DE COORDINACIÓN N° 574-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 17 de Julio del 2018, se solicita a la Oficina de Secretaría General Regional, remitir los actuados administrativos en original, que motivaron el Oficio N° 491-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-SGR, y su respectivo cargo de notificación del citado acto administrativo.





**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 00000367-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 01 AGO 2018

Que, con NOTA DE COORDINACIÓN N° 214-2018/GOB.REG-TUMBES-GGR-SGR-SG, de fecha de recepción 23 de Julio del 2018, el Jefe de la Oficina Regional de Secretaría General, alcanza la Información solicitada al Jefe de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

Que, la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, señala:

"Artículo 206. Facultad de contradicción

206.1 Conforme a lo señalado en el artículo 109, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

206.3 No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma.

206.4 Cabe la acumulación de pretensiones impugnatorias en forma subsidiaria, cuando en las instancias anteriores se haya analizado los hechos y/o fundamentos en que se sustenta la referida pretensión subsidiaria."

"Artículo 207. Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración
- b) Recurso de apelación**

Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión.





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 00000367-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 01 AGO 2018

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

(...)

Artículo 209.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.

"Artículo 211.- Requisitos del recurso

El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el artículo 113 de la presente Ley."

(...)

Artículo 212.- Acto firme.

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

Artículo 214.- Alcance de los recursos.

Los recursos administrativos se ejercitarán por una sola vez en cada procedimiento administrativo y nunca simultáneamente.

"Artículo 218.- Agotamiento de la vía administrativa:

218.1 Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado.

218.2 Son actos que agotan la vía administrativa:

- a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Copia fiel del Original

“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL Nº 0000367 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 01 AGO 2018

- reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa; o*
- b) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica; o*
- c) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de revisión, únicamente en los casos a que se refiere el Artículo 207; o*
- d) El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los artículos 202 y 203 de esta Ley; o*
- e) Los actos administrativos de los Tribunales o Consejos Administrativos regidos por leyes especiales.”*

Que, el Decreto Legislativo 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; el artículo 01 del citado Decreto establece que la carrera administrativa es el conjunto de principios, normas y procesos que regulan el ingreso, los derechos y los deberes que correspondan a los servidores públicos que, con carácter establecen servicio de naturaleza permanente en la administración pública. Tiene por objeto permitir la incorporación de personal idóneo, garantizar su permanencia, asegurar su desarrollo y promover su realización personal en el desempeño del servicio público.

Que, el artículo 02 del Decreto Legislativo 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece a la letra que **no están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza**, pero si en las disposiciones de la presente Ley en lo que se aplicable.





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Copia fiel del Original

“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°00000367 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 01 AGO 2018

Que, el ingreso a la Administración Pública en condición de servidor de carrera o servidor contratado para las labores de naturaleza permanente se efectiva obligatoriamente mediante concurso. La carrera Administrativa será por el nivel inicial del grupo ocupacional al cual postula. Es nulo todo acto administrativo que contravenga la presente disposición. La estabilidad laboral se adquiere a partir del nombramiento, según lo contemplado en el Capítulo IV, artículo 28 del Decreto Supremo N° 05-90 PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Ley 276.

Que, los artículos 29° al 31° Decreto Supremo N° 05-90 PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público establecen las Fases de Convocatoria y selección de personal para el Ingreso a la Administración Pública.

Que, el Decreto Supremo N° 05-90 PCM – Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Ley 276 en su artículo 03° estipula el **concepto de SERVIDOR PÚBLICO** al ciudadano en ejercicio que presta servicio en entidades de la Administración Pública con nombramiento o contrato de autoridad competente, con las formalidades de la Ley, en jornada legal y sujeto a retribución remunerativa permanente en periodos regulares. **ESTABILIDAD LABORAL INDETERMINADA**, hace carrera el servidor nombrado y por tanto tiene derecho a estabilidad laboral indeterminada de acuerdo a Ley.

Que, la el artículo 14° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado con el Decreto Supremo 05-90 PCM – Exclusión de Carrera Administrativa – Servidores no Comprendidos, establece lo siguiente: conforme la Ley, los servidores contratados y los funcionarios que desempeñen cargos políticos o de confianza, no hacen Carrera Administrativa en dichas condiciones, pero si están comprendidos en las disposiciones de la Ley y el Reglamento en lo que les sea aplicable.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 00000367-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 01 AGO 2018

Que, de conformidad con el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo 05-90 PCM, se establece que: *Las entidades de la Administración Pública solo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Según la citada norma, dicha contratación se efectuará para el desempeño de:*

- a) *Trabajos para obra o actividad determinada;*
 - b) *Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera que sea su duración; o,*
 - c) *Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada.*
- Asimismo, la parte in fine del mencionado artículo establece que, *Esta forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos de la Carrera Administrativa.*

Que, mediante INFORME N° 481-2018-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 25 de Julio del 2018, es de la opinión por **DECLARAR INFUNDADO**, el Recurso de Apelación contra el INFORME N° 354 - 2018-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 14 de Junio del 2018, presentado por la Administrada **NICIDA ALCIRA CESPEDES DIOSES**, por los fundamentos expuestos.

Que, contando con la visación de la Secretaría General Regional, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes;

Que, en uso de las facultades otorgadas por la DIRECTIVA N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada "DESCONCENTRACION DE FACULTADES y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES"; aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de Abril del 2017;





GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000367-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 01 AGO 2018

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación contra el INFORME N° 354 - 2018-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 14 de Junio del 2018, presentado por la Administrada **NICIDA ALCIRA CESPEDES DIOSES**; por los argumentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR, por agotada la vía en sede administrativa, conforme lo establece el Inc. b) del artículo 218°, de la Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la administrada, y a las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Abog. Jose Nole Nunjar
GERENTE GENERAL (E)

